



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1743-2018-ANA/TNRCH

Lima, 07 NOV. 2018

N° DE SALA : Sala 1
 EXP. TNRCH : 1151-2018
 CUT : 165672-2018
 IMPUGNANTE : Arturo Alberto Napa Loyola
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
 UBICACIÓN : Distrito : Sunampe
 POLÍTICA : Provincia : Chincha
 Departamento : Ica



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Arturo Alberto Napa Loyola contra la Resolución Directoral N° 1774-2018-ANA-AAA-CH.CH, por haberse desvirtuado los argumentos del impugnante.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Arturo Alberto Napa Loyola contra la Resolución Directoral N° 1774-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.08.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, mediante la cual se le ha sancionado por usar el agua del pozo tubular ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 374071 m E - 8516636 m N, caserío San Pedro de Pilpa, distrito de Sunampe, provincia de Chincha y departamento de Ica, sin contar con derecho de uso de agua otorgado por esta Autoridad Nacional, en aplicación de la infracción contenida en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, conducta que ha sido calificada como una de tipo leve y ha generado la imposición de una multa de 0.50 UIT.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Arturo Alberto Napa Loyola solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 1774-2018-ANA-AAA-CH.CH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El impugnante manifiesta que la Resolución Directoral N° 1774-2018-ANA-AAA-CH.CH adolece de una debida motivación pues en el escrito de fecha 20.08.2018 adjuntó un documento probatorio (contrato de compraventa celebrado en fecha 19.03.2016) para demostrar que no es titular del predio donde se encuentra ubicado el pozo.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1. En la Inspección Ocular llevada a cabo en fecha 07.05.2018, transcrita en el acta de misma fecha, la Administración Local de Agua San Juan constató lo siguiente:

- (i) «El señor Arturo Alberto Napa Loyola identificado con DNI 21851832 cuenta con un pozo tubular ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 374071 m E - 8516636 m N sin código de inventario IRHS [...] asimismo, hizo referencia a que utiliza el agua subterránea con fines domésticos y agrícolas».



- (ii) «El pozo tubular no cuenta con sistema de medición de caudal, además se encuentra equipado con una bomba tipo sumergible [...]».

4.2. En el Informe Técnico N° 032-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ-AT/WRGV de fecha 27.06.2018, el Área Técnica de la Administración Local de Agua San Juan concluyó que el señor Arturo Alberto Napa Loyola declaró en fecha 07.05.2018 que utiliza el agua del pozo tubular ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 374071 m E - 8516636 m N para abastecerse con fines domésticos y agrícolas.

Asimismo, el Área Técnica de la Administración Local de Agua San Juan, indicó que de acuerdo a la búsqueda realizada en la base de datos del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA), el referido señor no cuenta con Derecho de Uso de Agua otorgado.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.3. Mediante la Notificación N° 035-2018-ANA-AAA-CHCH-ALA.S.J de fecha 27.06.2018, la Administración Local de Agua San Juan comunicó al señor Arturo Alberto Napa Loyola el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a fin de establecer responsabilidad sobre el hecho de venir usando el agua del pozo tubular ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 374071 m E - 8516636 m N sin contar con derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

El hecho imputado a título de cargo fue subsumido en la siguiente infracción: «Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua», tipificada en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Asimismo, en protección del ejercicio del derecho de defensa, se le otorgó 5 días hábiles para presentar sus descargos.

4.4. En el Informe Técnico N° 037-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ-AT/WRGV de fecha 13.07.2018, el Área Técnica de la Administración Local de Agua San Juan concluyó que se encuentra acreditada la infracción cometida por el señor Arturo Alberto Napa Loyola, respecto al uso del agua proveniente del pozo tubular ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 374071 m E - 8516636 m N sin contar con derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

4.5. Con el escrito ingresado en fecha 20.08.2018, el señor Arturo Alberto Napa Loyola manifestó su inconformidad con las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 037-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ-AT/WRGV; y adjuntó como elemento probatorio una copia legalizada del contrato de compraventa celebrado en fecha 19.03.2016, sobre la transferencia del predio ubicado en la Calle José Santos Chocano N° 175, distrito de Sunampe, provincia de Chincha y departamento de Ica, a fin de rebatir el cargo imputado.



4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha, con la Resolución Directoral N° 1774-2018-ANA-AAA-CH.CH de fecha 27.08.2018, notificada el 05.09.2018, determinó la responsabilidad administrativa del señor Arturo Alberto Napa Loyola, calificando la infracción como una de tipo leve e imponiéndole una multa de 0.50 UIT por usar el agua que aflora del pozo tubular ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 374071 m E - 8516636 m N sin contar con derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.7. Con el escrito ingresado en fecha 19.09.2018, el señor Arturo Alberto Napa Loyola interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1774-2018-ANA-AAA-CH.CH, conforme al argumento expuesto en el numeral 3 de la presente resolución.



5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del recurso

5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los 15 días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo cual es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción imputada al señor Arturo Alberto Napa Loyola

6.1. El literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos tipifica como infracción en materia hídrica el usar el agua sin el correspondiente derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua.

Respecto a la sanción impuesta al señor Arturo Alberto Napa Loyola

6.2. La responsabilidad del señor Arturo Alberto Napa Loyola, en el hecho materia del presente procedimiento, se encuentra sustentada con los siguientes medios probatorios:

- (i) El acta de la Inspección Ocular de fecha 07.05.2018, en la cual el señor Arturo Alberto Napa Loyola admitió usar las aguas del pozo tubular ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 374071 m E - 8516636 m N para abastecerse con fines domésticos y agrícolas.
- (ii) El Informe Técnico N° 032-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ-AT/WRGV de fecha 27.06.2018, en el cual el Área Técnica de la Administración Local de Agua San Juan señaló que en la base de datos del RADA, no se encuentra registrado el señor Arturo Alberto Napa Loyola como titular de un Derecho de Uso de Agua.



Respecto al fundamento del recurso de apelación

6.3. En relación con el argumento recogido en el numeral 3 de la presente resolución, se debe señalar lo siguiente:

- 6.3.1. El impugnante alega como defensa que la Resolución Directoral N° 1774-2018-ANA-AAA-CH.CH adolece de una debida motivación pues en el escrito de fecha 20.08.2018 adjuntó un documento probatorio (contrato de compraventa celebrado en fecha 19.03.2016) para demostrar que no es titular del predio donde se ubicada el pozo.
- 6.3.2. El numeral 4 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.



Por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6° del mismo cuerpo normativo señala que la motivación deberá ser expresa mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifiquen el acto adoptado.

6.3.3. De la revisión de la Resolución Directoral N° 1774-2018-ANA-AAA-CH.CH, se observa que la misma se encuentra conforme con los preceptos legales que han sido señalados en el numeral precedente, puesto que la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha desarrolló los hechos y la fundamentación jurídica para establecer la responsabilidad administrativa del señor Arturo Alberto Napa Loyola conforme se aprecia en los fundamentos primero, segundo, tercero, cuarto, sexto y décimo del citado acto administrativo.

6.3.4. Además, cabe señalar que en el fundamento noveno de la Resolución Directoral N° 1774-2018-ANA-AAA-CH.CH, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha consideró dentro de su razonamiento el descargo realizado al Informe Técnico N° 037-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ-AT/WRGV, así como el contrato de compraventa celebrado en fecha 19.03.2016.

Del mismo modo, en el fundamento décimo segundo, la Autoridad indicó que en mérito a todo lo actuado, no se justificaría el archivamiento del procedimiento pues en el acta de Inspección Ocular de fecha 07.05.2018, el señor Arturo Alberto Napa Loyola admitió usar el agua del pozo ubicado en las coordenadas UTM WGS 84 374071 m E - 8516636 m N con fines domésticos y agrícolas, lo cual constituye un reconocimiento expreso del uso ilegal que ha venido realizado sobre el recurso hídrico; ya que de acuerdo al Informe Técnico N° 032-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ-AT/WRGV, no cuenta con un título habilitante que le permita explotar el recurso.

Por tanto, el contrato compraventa de fecha 19.03.2016, sobre la transferencia del predio ubicado en la Calle José Santos Chocano N° 175, no desvirtúa la comisión de la infracción ni los elementos de prueba que sindicaron al señor Arturo Alberto Napa Loyola como autor de la conducta prevista en literal a) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, pues la misma no se encuentra referida a la titularidad que pesa sobre un determinado predio; sino, al uso ilegítimo del recurso hídrico, el cual ha sido acreditado en el presente caso con la declaración del mismo impugnante.

5. En consecuencia, se concluye que la Resolución Directoral N° 1774-2018-ANA-AAA-CH.CH posee una motivación acorde con lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y por tanto, el acto adoptado se encuentra debidamente justificado.

6.3.6. De acuerdo al examen realizado y sobre la base del marco normativo expuesto, corresponde desestimar el argumento de apelación materia de análisis por carecer de sustento.

6.4. Desvirtuado el argumento impugnatorio y encontrándose acreditada la comisión de la infracción, se debe declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la Resolución Directoral N° 1774-2018-ANA-AAA-CH.CH, debiendo hacerse efectiva en todos sus extremos.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1746-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 07.11.2018, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,



RESUELVE:

- 1°. - Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Arturo Alberto Napa Loyola contra la Resolución Directoral N° 1774-2018-ANA-AAA-CH.CH.
- 2°. - Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL